

# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

## RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 047/99 SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Marzo 23 de 1999

### CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 1998, el H. Concejo consideró el Informe N° 068/98, emitido por la Comisión de Gestión Técnica, estableciendo en el mismo, que la solicitud presentada por el Señor Raymundo Barrón, técnicamente no es viable, por encontrarse el lote L-B sobre un poteo - aire municipal, de uso no permitido.

Que, según Informe de la Dirección de Administración Territorial, se establece que el lote del Señor Raymundo Barrón, se encuentra ubicado sobre un poteo, habiéndose rechazado anteriormente el trámite de reordenamiento de lotes y división, por encontrarse el predio en "aire municipal", además dicho inmueble no se encuentra registrado en las oficinas de Catastro y Mapoteca.

Que, por Testimonio 464/96, se establece que el Señor Hugo Gómez Prudencio, es propietario de un lote de terreno, sito en las Delicias que tiene 270 m2. adquirido del Señor Alberto Arce Torres, encontrándose registrado en Derechos Reales, el 3 de junio de 1996.

Que, asimismo, por Testimonio 81/97, se evidencia que el Señor José Raymundo Barrón y Señora, adquieren el lote de terreno de 270 m2., del señor Hugo Gómez Prudencio, sito en las Delicias entre las calles Valentín Abecia y Emmo Reyes, estando registrado en Derechos Reales, el 26 de febrero de 1997.

Que, el Señor Jaime Martínez Coa, mediante memorial de 21 de julio de 1997, indica que es propietario de dos lotes de terrenos de 100 y 85 m2. sito en las Delicias (San Juanillo) aprobados por la Dirección de Obras Públicas de la H. Alcaldía Municipal, que colindan con "aires municipales" y con un poteo que da a las calles Valentín Abecia y Emmo Reyes; derecho propietario que se encuentra registrado en Derechos Reales, el 27 de junio de 1997.

Que, la Comisión de Gestión Administrativa por Informe 022/99, propone al H. Concejo, rechazar el trámite de reordenamiento de lotes presentado por los Señores Reymundo Barrón y Jaime Martínez, en base a los fundamentos establecidos en el mismo y que el proceso interdicto de adquirir la posesión, seguido por Hugo Gómez Prudencio, tiene carácter formal y no causa estado.

Que, de conformidad al Art. 61 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes de dominio público son de uso irrestricto por parte de la comunidad. Estos bienes son inalienables, inembargables, imprescriptibles, por tanto, no tendrán validez alguna los actos, pactos, o sentencias, hechos, concertados o dictados contravenientes a esta disposición.

Que, de conformidad al inc. 1) Art. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia municipal establecer mediante ordenanzas, reglamentos o resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

### POR TANTO:

**EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,**

### RESUELVE:

**Art. 1°** En atención a los Informes técnicos - legales de la instancia ejecutiva, se establece que el terreno de 178,81 m2. es "aire municipal", de dominio público y de uso irrestricto por parte de la comunidad, siendo inalienable, inembargable, imprescriptible, no teniendo validez alguna los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados, que afecten a este tipo de inmuebles, que va en contravención del Art. 61 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

R.M. N° 047/99

**Art. 2°** El proceso interdicto de adquirir la posesión, seguido por el Señor Hugo Gómez Prudencio, no causa estado, ya que las resoluciones en este tipo de trámites son formales, debiendo la H. comuna, recuperar el citado predio por la vía ordinaria que se encuentra expedita para las partes; por lo tanto, se rechaza el trámite de reordenamiento de lotes presentado por los Señores Raymundo Barrón y Jaime Martínez.

**Art. 3°** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini

**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Dr. Carlos Quintana Campos  
**H. CONCEJAL SECRETARIO**

Copias Stria. Gral. (5)  
Arch.  
/amme.